

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.731/20

Buenos Aires, 4 de junio de 2020

B.O.: 5/6/20

Vigencia: 5/6/20

Comercio exterior. Aduanas. Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA). Precinto electrónico de monitoreo aduanero (PEMA). Contenedores. [Res. Grales. A.F.I.P. 285/98](#) y [2.889/10](#). Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Res. Gral. A.F.I.P. 285/98 y sus modificatorias de la forma que se indica a continuación:

– Incorporar como inc. c) del art. 4, el siguiente texto:

“c) Las mercaderías que arriben al territorio aduanero por la vía aérea y continúen en tránsito terrestre de importación hasta la Aduana de destino en el marco de lo establecido en el pto. 1, apartado ‘Tránsito terrestre’, del Anexo IV.C, de la Res. A.N.A. 258/93 y sus modificatorias”.

Art. 2 – Modificar la Res. Gral. A.F.I.P. 2.889/10, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

– Incorporase como pto. 7.3.4 del pto. 7 del art. 3, el siguiente texto:

“7.3.4. Arribadas al territorio aduanero por la vía aérea y que continúan en tránsito terrestre de importación hasta la Aduana de destino en el marco de lo establecido en el pto. 1, apartado ‘Tránsito terrestre’, del Anexo IV.C, de la Res. A.N.A. 258/93 y sus modificatorias”.

Art. 3 – Las cargas que arriban al territorio aduanero por vía aérea y que por motivos propios de ese tipo de transporte o por las características intrínsecas de las mercaderías deban utilizar la vía terrestre para continuar su traslado hasta la Aduana de destino, deberán documentarse mediante declaración Sumaria de Tránsito (TRAS) y estarán sujetas con carácter obligatorio al control mediante la utilización del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA).

Art. 4 – El cumplimiento de las declaraciones de “Tránsito sumario” (TRAS) indicadas en la presente, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero (ATA).

Art. 5 – Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación conforme el cronograma de implementación que estará disponible en el sitio web de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 6 – De forma.